

# Conf. 11.1

(Rev. CoP16)\*

## Establecimiento de comités

RECORDANDO la Resolución Conf. 9.1 (Rev.), aprobada por la Conferencia de las Partes en su novena reunión (Fort Lauderdale, 1994) y enmendada en su 10ª reunión (Harare, 1997), relativa al establecimiento de comités;

RECONOCIENDO que un Reglamento común para todos los comités constituye un requisito esencial para las reuniones formales;

### LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

#### ***En lo que respecta al establecimiento de comités***

CONVIENE en que se instaure un sistema para el establecimiento de los comités de la Conferencia de las Partes y se determinen los procedimientos que corresponde aplicar cuando se creen comités;

RESUELVE que:

- a) se cree un Comité Permanente de la Conferencia de las Partes, que será el comité principal y que informará a la Conferencia de las Partes;
- b) se cree un Comité de Fauna y un Comité de Flora, que informarán a la Conferencia de las Partes en sus reuniones y, si así se solicita, al Comité Permanente, en el período entre reuniones de la Conferencia de las Partes;
- c) la Conferencia de las Partes pueda establecer otros comités en función de las necesidades;
- d) la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente y los Comités de Fauna y de Flora puedan establecer grupos de trabajo con mandatos específicos según se requiera para abordar problemas concretos. Estos grupos de trabajo tendrán una duración limitada, que no excederá el período que se extiende hasta la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes, momento en que podrá ser establecido nuevamente, si fuera necesario. Los grupos de trabajo establecidos por la Conferencia de las Partes informarán a la Conferencia de las Partes y, si así se solicita, al Comité Permanente;
- e) el Comité Permanente establezca un Subcomité Permanente de Finanzas y Presupuesto y especifique su mandato;
- f) el Comité Permanente y los Comités de Fauna y de Flora puedan establecer subcomités con mandatos específicos para realizar las tareas que les son asignadas. A menos que se disponga otra cosa a través de una Resolución o Decisión de la Conferencia de las Partes, dichos subcomités tendrán una duración limitada, que no excederá el período que se extiende hasta la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes, momento en que podrían ser establecidos nuevamente, si fuera necesario;
- g) el Comité Permanente adopte su propio Reglamento;
- h) los Comités de Fauna y de Flora adopten sus propios Reglamentos que, no obstante, se asemejarán al Reglamento del Comité Permanente, en la medida de lo posible;
- i) la Conferencia de las Partes elija a representantes regionales como miembros del Comité Permanente;
- j) la Secretaría adopte las medidas necesarias para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de los miembros, incluidos los viajes para asistir a las reuniones de los comités pertinentes, y otros gastos de las presidencias del Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora, salvo en el caso de los miembros provenientes de países desarrollados;
- k) todos los comités establecidos por la Conferencia de las Partes figuren en los Anexos de la presente resolución;

---

\* Enmendada en las reuniones 12ª, 13ª, 14ª, 15ª y 16ª de la Conferencia de las Partes.

- l) a petición de la presidencia de un comité, la Secretaría proporcione los servicios de secretaría, cuando dichos servicios puedan sufragarse con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría;
- m) cuando en las reuniones consecutivas de los Comités de Fauna y de Flora se prevea una sesión conjunta, las reuniones separadas de los Comités duren cuatro días, pero que cuando no se celebren esas reuniones consecutivas, cada reunión dure cinco días; y
- n) la Secretaría velará por que se señalen inmediatamente al Comité Permanente las vacantes que se produzcan en los Comités de Fauna y Flora, a fin de que esas vacantes puedan cubrirse lo antes posible;

***En lo que respecta a la representación regional en el Comité Permanente***

RECOMIENDA que se apliquen las directrices siguientes:

- a) Selección de los miembros regionales y miembros regionales suplentes
  - i) en la selección de los miembros regionales y miembros regionales suplentes deberían tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:
    - A. en las regiones con un miembro y un miembro suplente, se recomienda una rotación al procederse a la selección; y
    - B. en las regiones con más de un miembro y un miembro suplente, al procederse a la selección debería tratar de conseguirse una representación equilibrada (geopolítica, cultural, ecológica);
  - ii) las candidaturas regionales deberían ser presentadas oficialmente por las Partes interesadas, por conducto gubernamental, al menos 120 días antes de una reunión de la Conferencia de las Partes. Estas candidaturas deberían comunicarse a todas las Partes de la región por conducto de la Secretaría;
  - iii) en caso de que se presenten más candidaturas que las vacantes disponibles en una región, debería someterse a votación en una sesión de las Partes de dicha región que se celebrará durante la reunión de la Conferencia de las Partes, siendo elegida aquella candidatura que obtenga la mayoría absoluta (es decir, la mitad más uno de los votos). Sólo las delegaciones debidamente acreditadas ante la Conferencia deberían tener derecho a voto. La elección debería celebrarse durante la segunda semana de la reunión; y
  - iv) la elección de un miembro y de su suplente debería tener lugar al término del mandato de sus predecesores, conforme al procedimiento precitado, mediante votaciones sucesivas en un acto único; y
- b) Momento previsto para sustituir a los miembros y a los miembros suplentes
  - i) el mandato de los miembros regionales y sus suplentes comenzará al concluir la reunión ordinaria en la que sean elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta;
  - ii) en las regiones con un miembro y un miembro suplente, la selección debería celebrarse cada dos reuniones; y
  - iii) en las regiones con más de un miembro y un miembro suplente, no deberían sustituirse a todos los miembros y miembros suplentes en la misma reunión, a fin de garantizar cierta continuidad;

***En lo que respecta a las sesiones regionales durante las reuniones de la Conferencia de las Partes***

CONVIENE en que:

- a) las sesiones regionales revisten un carácter formal y deberían tener un orden del día. Deberían redactarse actas en relación con las propuestas y acuerdos abordados;
- b) la presidencia de cada sesión regional debería ser el representante de un miembro regional del Comité Permanente; y

- c) cada región ha de realizar las siguientes tareas:
- i) la selección, si procede, de los miembros y miembros suplentes del Comité Permanente, que son Partes;
  - ii) la selección de los miembros y miembros suplentes de los Comités de Fauna y de Flora. Con arreglo al Anexo 2 de la presente resolución, los miembros y miembros suplentes de los Comités de Fauna y de Flora son personas físicas. Las personas que se elijan deberían ser especialistas en fauna o flora, en general, y en relación con la región que representan, en particular;
  - iii) las regiones con más de un miembro deberían decidir la forma en que se ejercerá la representación hasta la próxima reunión de la Conferencia, que debería revisarse en cada reunión; y
  - iv) otras tareas relacionadas en gran medida con el orden del día de la reunión de la Conferencia de las Partes. Los representantes regionales, tal vez con la ayuda de sus suplentes, deberían establecer un orden del día antes de la sesión prevista. En este orden del día deberían incluirse los temas mencionados en los subpárrafos i) y ii) y preverse el examen de los principales temas del orden del día que se han de tratar en la Conferencia de las Partes, en las sesiones plenarias o en las sesiones de los Comités I y II, en particular los de especial interés para la región de que se trate; y

***En lo que respecta a la representación en los Comités de Fauna y de Flora***

RECOMIENDA que apliquen las directrices siguientes:

- a) Elección de candidatos
- i) las Partes que propongan candidatos al cargo de representantes deberían confirmar, en el momento de la designación, que los candidatos recibirán apoyo y obtendrán los medios necesarios para desempeñar sus actividades;
  - ii) los nombres de los candidatos propuestos y sus respectivos *curricula vitae*, deberían comunicarse a las Partes de la región de que se trate al menos 120 días antes de la fecha de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se elegirán los representantes. Aunque no sean representantes regionales, el mismo proceso debería aplicarse a los candidatos que deseen ser elegidos como especialistas en nomenclatura botánica y zoológica;
  - iii) lo ideal sería que los candidatos estuviesen asociados con una Autoridad Científica, tuviesen conocimientos adecuados de la CITES y recibieran suficiente apoyo institucional para desempeñar sus funciones. Esta información debería incluirse también en los *curricula vitae*; y
  - iv) en tanto se mantenga el principio de que los representantes son personas físicas, no se aceptará a una Parte como candidato propuesto, sujeto a una ulterior identificación de la persona por dicha Parte; y
- b) Momento previsto para sustituir a los miembros y a los miembros suplentes regionales
- i) el procedimiento debería ser el mismo que el descrito *supra* para el Comité Permanente;
  - ii) dado que los miembros suplentes lo son de miembros específicos, deberían elegirse al mismo tiempo que los miembros;
  - iii) si una región desea reelegir un miembro o un miembro suplente nada le impide hacerlo; y
  - iv) en el caso de que no se reciban candidaturas antes de la expiración del plazo, el titular, si puede y lo desea, seguirá actuando como representante hasta que se elija un sustituto; y

c) Conflicto de intereses

Con la expresión “conflicto de intereses”<sup>1</sup> se hace referencia a cualquier interés financiero actual que pueda menoscabar significativamente la imparcialidad, objetividad o independencia de una persona en el desempeño de sus funciones como miembro del Comité. El empleo de un candidato en sí mismo no constituye automáticamente un conflicto de intereses:

- i) las Partes que proponen candidatos para ocupar el cargo de miembro o miembro suplente deben solicitar una declaración de intereses a cada candidato, junto con el nombre y el currículum vitae, que deberá distribuirse a las Partes pertinentes de la región al menos 120 días antes de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se elegirá a los representantes. En esa declaración, el candidato debería comunicar cualquier interés financiero actual que pudiera poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en el desempeño de sus labores como miembro o miembro suplente del Comité;
- ii) tras una elección, la Secretaría pondrá la declaración de intereses y el *currículum vitae* de cada miembro y miembro suplente a disposición de la presidencia y de los miembros del comité de que se trate y de la Presidencia del Comité Permanente;
- iii) al inicio de cada reunión del Comité, todos los miembros declararán cualquier interés financiero que a su juicio pueda poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en relación a un asunto que figure en el orden del día de esa reunión del Comité. Si un miembro ha declarado un interés de este tipo podrá participar en las deliberaciones pero no en la adopción de decisiones relacionadas con el punto del orden del día en cuestión. Si un miembro tiene algún posible conflicto de intereses no podrá presidir la reunión o subreunión cuando se aborde el punto del orden del día en cuestión; y
- iv) al participar en las reuniones o seminarios fuera del marco de la CITES, los miembros y miembros suplentes deberán especificar que sus intervenciones no son en nombre del Comité o de ninguno de los órganos de la CITES, a menos de que se hayan dado instrucciones específicas a tal efecto.

***En lo que respecta a la comunicación y la representación regional***

RESUELVE que la Secretaría:

- a) publicará en el sitio web de la CITES los próximos plazos límites relacionados con la labor de los Comités de Fauna y de Flora;
- b) estudiará opciones de financiación para velar por que los representantes regionales y los especialistas en nomenclatura de los Comités de Fauna y Flora de países en desarrollo y países con economías en transición puedan asistir a las reuniones de la Conferencias de las Partes y participar plenamente en los trabajos de los comités; y
- c) buscará fondos para apoyar la celebración de reuniones regionales en asociación con seminarios regionales u otras reuniones conexas organizadas por la Secretaría. Los representantes regionales deberían preparar el orden del día y presidir las reuniones, y

REVOCA la Resolución Conf. 9.1. (Rev.) (Fort Lauderdale, 1994); en su forma enmendada en Harare, 1997) – *Establecimiento de comités*.

---

<sup>1</sup> Las políticas en materia de conflicto de intereses de los órganos de asesoramiento científico establecen habitualmente una distinción entre “conflicto de intereses” y “sesgo”, expresión que hace referencia a una opinión o perspectiva que se mantiene con firmeza en relación con una cuestión determinada o una serie de cuestiones.

## **Anexo 1**

# **Establecimiento del Comité Permanente de la Conferencia de las Partes**

CONSIDERANDO el importante papel que desempeña el Comité Permanente en lo que se refiere a orientar la labor y actuación de la Convención en el período entre reuniones de la Conferencia de las Partes;

CONSIDERANDO el número de problemas de comercio de especies silvestres registrado entre el Sur y el Norte, y la importante influencia del Comité Permanente al determinar la situación de las especies afectadas que figuran en los Apéndices;

CONSIDERANDO que una representación desigual en el Comité Permanente puede dar lugar a una evaluación injusta al decidir cuestiones de gran interés para los Estados productores;

CONSIDERANDO la importancia de garantizar que la representación de las regiones de la Convención refleje claramente la participación de las Partes integrantes de cada región;

### **LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION**

RESUELVE reconstituir el Comité Permanente de la Conferencia de las Partes, con el siguiente mandato:

en el marco de la política aprobada por la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente:

- a) trazará las directrices de política y funcionamiento generales de la Secretaría en lo que concierne a la aplicación de la Convención;
- b) brindará orientación y asesoramiento a la Secretaría en la preparación de los órdenes del día y demás requisitos de las reuniones, así como en cualquier otro asunto que le someta la Secretaría en el ejercicio de sus funciones;
- c) supervisará, en nombre de las Partes, la elaboración y la ejecución del presupuesto de la Secretaría procedente del Fondo Fiduciario y otras fuentes, así como todas las actividades de obtención de fondos realizadas por la Secretaría, a fin de desempeñar tareas específicas autorizadas por la Conferencia de las Partes, y supervisará los gastos relativos a la obtención de esos fondos;
- d) coordinará y asesorará, según proceda, a los demás comités y orientará a los grupos de trabajo establecidos por él o la Conferencia de las Partes;
- e) realizará, en nombre de la Conferencia de las Partes, cualquier actividad provisional que resulte necesaria en el período entre reuniones de la Conferencia;
- f) redactará proyectos de resolución para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes;
- g) informará a la Conferencia de las Partes acerca de las actividades realizadas en el período entre reuniones de la Conferencia;
- h) actuará como Mesa en las reuniones de la Conferencia de las Partes hasta que se adopte el Reglamento; y
- i) desempeñará cualquier otra tarea que le encomiende la Conferencia de las Partes;

DETERMINA:

- a) los principios siguientes en cuanto a la composición del Comité Permanente:
  - i) el Comité Permanente estará constituido por:
    - A. una o varias Partes de cada una de las seis principales regiones geográficas, a saber, África, América Central, del Sur y el Caribe, América del Norte, Asia, Europa y Oceanía, con arreglo a los siguientes criterios:
      1. un representante para las regiones integradas por un máximo de 15 Partes;
      2. dos representantes para las regiones integradas por 16 a 30 Partes;

3. tres representantes para las regiones integradas por 31 a 45 Partes; o
  4. cuatro representantes para las regiones integradas por más de 45 Partes;
- B. el Gobierno Depositario; y
- C. los países anfitriones de la última y la próxima reunión de la Conferencia de las Partes;
- ii) cada Parte designada como miembro suplente de uno de los miembros descritos en el subpárrafo A), estará representada en las reuniones como miembro regional únicamente en ausencia de un representante del miembro de la región de la que es suplente; y
  - iii) la composición del comité se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. El mandato de los miembros regionales comenzará al concluir la reunión ordinaria en la que sean elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta;
- b) los procedimientos siguientes a los que se ajustará el Comité Permanente:
- i) todos los miembros del comité pueden participar en los trabajos del mismo, pero sólo los miembros regionales o los miembros regionales suplentes tendrán derecho de voto; en caso de empate, el Gobierno Depositario tendrá derecho a votar para deshacer el empate;
  - ii) la presidencia, la vicepresidencia y cualquier otro cargo ejecutivo serán elegidos por y entre los miembros regionales;
  - iii) si se celebra una reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes entre dos reuniones ordinarias, el país anfitrión de esa reunión participará en los trabajos del comité relativos a la organización de la reunión;
  - iv) se invitará periódicamente a las Presidencias de los comités técnicos a asistir a las reuniones del Comité Permanente;
  - v) las Partes que no son miembros del Comité tendrán derecho a estar representadas en sus reuniones por un observador que podrá participar sin derecho a voto;
  - vi) la presidencia puede invitar a toda persona o representante de cualquier otro país u organización a que participe en las reuniones del comité en calidad de observador sin derecho a voto; y
  - vii) la Secretaría informará a todas las Partes sobre el lugar y la fecha de las reuniones del Comité Permanente; y
- c) los principios siguientes para el pago de los gastos de viaje de los miembros del Comité Permanente:
- i) la Secretaría adoptará las medidas necesarias en su presupuesto para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de una persona que represente a cada miembro regional, para asistir a cada reunión ordinaria del Comité Permanente (excluyendo las asociadas con una reunión de la Conferencia de las Partes), salvo en el caso de los representantes de los países desarrollados;
  - ii) los miembros del comité harán todo lo posible para sufragar sus propios gastos de viaje;
  - iii) todos los gastos de viaje razonables y justificados de la Presidencia del Comité Permanente podrán ser reembolsados cuando los desplazamientos se efectúen en nombre de la Conferencia de las Partes, del Comité Permanente o de la Secretaría; y
  - iv) la Secretaría se ocupará de los preparativos de viaje de los miembros regionales patrocinados de conformidad con el Estatuto y Reglamento de las Naciones Unidas y, cuando proceda, las solicitudes de reembolso, acompañadas de los correspondientes recibos, se presentarán a la Secretaría dentro de los 30 días siguientes a la finalización del viaje; y

RESUELVE que las funciones de los representantes regionales en el Comité Permanente son las siguientes:

- a) los representantes regionales deberán mantener una comunicación fluida y permanente con las Partes de su región y la Secretaría;

- b) antes de las reuniones del Comité Permanente, los representantes deberán comunicar a las Partes de su región los puntos del orden del día, a fin de recabar sus opiniones, concretamente sobre cuestiones de importancia capital para los países o la región. Asimismo, deberán informarlas sobre los resultados de la reunión. Deberán celebrarse al menos dos reuniones regionales entre las reuniones de la Conferencia de las Partes; y en una de ellas deberán abordarse específicamente las propuestas que se presentarán a la Conferencia en su siguiente reunión. Los representantes regionales deben convocar estas reuniones; y
- c) los representantes regionales deberán dar detallada cuenta de sus actividades, iniciativas y logros en las sesiones regionales que se celebren entre las reuniones de la Conferencia de las Partes. Las Partes podrán formular comentarios sobre dichos informes, quedando constancia de ello en las actas.

---

## **Anexo 2      Establecimiento de los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes**

CONSCIENTE de los numerosos problemas que se plantean a la Conferencia de las Partes y a las propias Partes en lo que concierne a la falta de datos biológicos y de conocimientos técnicos sobre el comercio y la gestión de animales y plantas;

RECONOCIENDO que un método eficaz para determinar si una especie está incluida de manera pertinente en los Apéndices de la CITES, es proceder al examen periódico de su situación biológica y comercial;

RECONOCIENDO que es necesario determinar las especies del Apéndice II que son objeto de niveles significativos de comercio internacional, para las que la información científica disponible sobre su capacidad de soportar tales niveles de comercio es insuficiente para satisfacer los requisitos estipulados en el párrafo 3 del Artículo IV de la Convención;

RECONOCIENDO que la mayor parte de la diversidad biológica mundial se encuentra en África, América Central y del Sur y Asia, y que la mayoría de las especies de fauna y flora incluidas en los Apéndices de la Convención pertenecen a esas regiones;

CONSCIENTE de que sólo hay tres Partes en la región de América del Norte, y en cambio más de 40 en la de África, más de 25 en la de América Central, del Sur y el Caribe y más de 20 en la de Asia, y que, además, esta última se extiende desde Israel hasta Japón;

RECONOCIENDO que la nomenclatura utilizada en los Apéndices de la Convención será sumamente útil a las Partes si está normalizada; y

RECORDANDO que en la Recomendación Conf. S.S. 1.7, aprobada en la reunión especial de trabajo de la Conferencia de las Partes (Ginebra, 1977), se reconoce la necesidad de normalizar la nomenclatura utilizada en los Apéndices;

TOMANDO NOTA de que dicha nomenclatura biológica no es inalterable;

### **LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN**

RESUELVE reconstituir los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes, con el siguiente mandato:

conforme a la política aprobada por la Conferencia de las Partes, los Comités de Fauna y de Flora:

- a) proporcionarán apoyo científico y orientación a la Conferencia de las Partes, los demás comités, los grupos de trabajo y la Secretaría sobre todos los aspectos del comercio internacional de especies incluidas en los Apéndices, entre los que pueden figurar propuestas de enmienda a los Apéndices;
- b) se ocuparán de las cuestiones de nomenclatura realizando las siguientes tareas:

- i) alentar la preparación de bibliografía sobre nomenclatura normalizada de los taxa de fauna y flora, a nivel de subespecie o de variedad botánica, incluidos los sinónimos, o proponer, según corresponda, la adopción de la bibliografía sobre nomenclatura existente para todas las especies incluidas en los Apéndices de la Convención;
  - ii) presentar a la Conferencia de las Partes, toda bibliografía nueva o actualizada (o parte de ella) que haya aceptado sobre un determinado taxón, tras seguir el procedimiento descrito *infra*, para su adopción como bibliografía normalizada para ese taxón;
  - iii) velar por que, cuando se elaboren las listas bibliográficas normalizadas para los nombres de animales y plantas y los sinónimos, se de prioridad a:
    - A. los nombres de las especies de fauna y flora incluidas en los Apéndices a nivel de especie;
    - B. los nombres genéricos de animales y plantas incluidos en los Apéndices a nivel de género o de familia; y
    - C. los nombres de las familias de animales y plantas incluidos en los Apéndices a nivel de familia;
  - iv) examinar los Apéndices existentes atendiendo al uso correcto de la nomenclatura zoológica y botánica;
  - v) previa petición, asesoramiento a las Partes sobre cuestiones de nomenclatura relacionadas con propuestas para enmendar los Apéndices;
  - vi) examinar, a petición de la Secretaría, las propuestas de enmienda a los Apéndices para cerciorarse de que se utilizan los nombres correctos para las especies y otros taxa en cuestión;
  - vii) velar por que los cambios de nomenclatura recomendados por una Parte no modifiquen el alcance de la protección otorgada al taxón de que se trata; y
  - viii) formular recomendaciones sobre la nomenclatura a la Conferencia de las Partes, a los demás comités, a los grupos de trabajo y a la Secretaría;
- c) ayudarán a la Secretaría en la aplicación de la resolución sobre el Manual de Identificación y las decisiones relativas al mismo y, a petición de la Secretaría, examinarán propuestas para enmendar los Apéndices con respecto a posibles problemas de identificación;
  - d) cooperarán con la Secretaría en la aplicación de su programa de trabajo para ayudar a las Autoridades Científicas y proporcionarán asesoramiento científico sobre materiales de capacitación utilizados para el fomento de capacidad;
  - e) elaborarán guías regionales en las que figuren los botánicos y zoólogos de cada región que sean expertos en especies incluidas en la CITES;
  - f) establecerán una lista de los taxa incluidos en el Apéndice II que se estima son objeto de un comercio significativo, y examinarán y evaluarán toda la información biológica y comercial disponible sobre dichos taxa, incluidos los comentarios de los Estados del área de distribución, a fin de:
    - i) excluir todas las especies respecto de las cuales existe información pertinente como para concluir que el comercio no tiene efectos perjudiciales sobre sus poblaciones;
    - ii) formular recomendaciones encaminadas a adoptar medidas correctivas para aquellas especies cuyo comercio se estima que tiene un efecto perjudicial; y
    - iii) establecer prioridades para proyectos de recopilación de datos sobre aquellas especies respecto de las que no se dispone de información suficiente para determinar si el nivel de comercio es perjudicial;
  - g) evaluarán la información sobre las especies respecto de las que existen pruebas de que se han registrado cambios en el volumen del comercio, o para las que se dispone de información concreta que pone de manifiesto la necesidad de examinarlas;

- h) realizarán estudios periódicos de las especies de fauna o flora incluidas en los Apéndices de la CITES, mediante:
  - i) el establecimiento de un calendario para el examen de la situación biológica y comercial de estas especies;
  - ii) la identificación de los problemas reales o potenciales relacionados con la situación biológica de las especies comercializadas;
  - iii) la consulta con las Partes sobre la necesidad de estudiar determinadas especies, participando directamente con los Estados del área de distribución en el proceso de selección, y solicitando su asistencia para realizar dichos estudios; y
  - iv) la preparación y presentación de propuestas de enmienda resultantes del examen, por conducto del Gobierno Depositario, para examinarlas en las reuniones de la Conferencia de las Partes;
- i) prestarán asesoramiento sobre las técnicas y los procedimientos de gestión a los Estados del área de distribución que lo soliciten;
- j) redactarán proyectos de resolución sobre cuestiones científicas relativas a los animales o plantas para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes; con un presupuesto para realizar la tarea requerida y una indicación de la fuente de financiación;
- k) desempeñarán cualquier otra tarea que les encomienden la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente; e
- l) informarán a la Conferencia de las Partes y, si así se solicita, al Comité Permanente, sobre las actividades que han realizado o supervisado entre las reuniones de la Conferencia;

ACUERDA que al dar instrucciones a los Comités de Fauna y de Flora, la Conferencia de las Partes debería cerciorarse de si el tipo de tarea está prevista en su mandato y si los comités disponen de tiempo y de personal para realizar esa labor;

DETERMINA que:

- a) los Comités de Fauna y de Flora estarán constituidos por:
  - i) una persona de cada una de las regiones geográficas siguientes: América del Norte y Oceanía;
  - ii) dos personas de cada una de las regiones geográficas siguientes: África, América Central, del Sur y el Caribe, Asia y Europa; y
  - iii) un especialista en nomenclatura zoológica (Comité de Fauna) y un especialista en nomenclatura botánica (Comité de Flora) nombrados por la Conferencia de las Partes, que serían miembros ex officio y sin derecho a voto;
- b) cada persona designada como miembro suplente de uno de los miembros descritos en los incisos i) o ii) del párrafo a), estará representada en las reuniones como miembro regional únicamente en ausencia de un representante del miembro de la región de la que es suplente;
- c) la composición de los comités se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. El mandato de los miembros comenzará al concluir la reunión ordinaria en la que sean elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta;
- d) cada Parte tendrá derecho a estar representada en las reuniones de los comités en calidad de observador;
- e) el comité elegirá una presidencia y una vicepresidencia. La presidencia debería ser sustituida en su función de miembro regional por su miembro suplente. En caso de ausencia del miembro suplente en cuestión durante una reunión, la presidencia actuará también como miembro regional de su región de manera *ad hoc*; y
- f) la presidencia puede invitar a toda persona o representante de cualquier otro país u organización a participar en las reuniones del comité en calidad de observador;

RESUELVE que las funciones de los miembros en los Comités de Fauna y de Flora y sus suplentes son las siguientes:

- a) cada miembro deberá en la medida de sus posibilidades actuar de la manera más imparcial posible y esforzarse en basar sus juicios y opiniones en un examen objetivo y científico de las pruebas disponibles;
- b) cada miembro debería colaborar con su suplente en relación con el trabajo que haya de realizarse entre reuniones del comité;
- c) cada miembro debería mantener una comunicación regular con las Partes de su región;
- d) cuando una región tenga más de un representante, los representantes deberían decidir también a qué Partes representan cada uno de ellos. Se deberían identificar coordinadores en dichos países. También deberían establecerse contactos con los países no Partes en la región;
- e) cada miembro debería fomentar el conocimiento del papel y la función del Comité, su mandato y las cuestiones de interés para su región, mediante la participación en seminarios o en reuniones conexas organizadas por la Secretaría y otras organizaciones a escala regional o subregional;
- f) antes de las reuniones del Comité, los miembros deberían comunicar a las Partes de sus regiones el orden del día y recabar sus opiniones al respecto, en particular sobre cuestiones especialmente relevantes para los países de la región;
- g) los miembros deberían presentar un informe escrito sobre el periodo precedente a cada reunión del Comité;
- h) los miembros deberían informar a las Partes de sus regiones acerca de los resultados de cada reunión del Comité;
- i) los miembros deberían informar a sus suplentes con suficiente antelación en caso de que no puedan asistir a una próxima reunión del Comité; y
- j) los miembros deberían proporcionar toda la información pertinente sobre las actividades en la región a sus sucesores;

RESUELVE ADEMÁS que los especialistas en nomenclatura zoológica y botánica de los Comités de Fauna y de Flora coordinen, supervisen y analicen la contribución que se necesita de los especialistas para el cumplimiento de las tareas asignadas por las Partes;

DETERMINA además los principios siguientes para el pago de los gastos de viaje de los miembros de los Comités de Fauna o de Flora:

- a) la Secretaría adoptará las medidas necesarias en su presupuesto para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de los miembros, para asistir a dos reuniones como máximo del comité de que se trate entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, salvo en el caso de los miembros provenientes de países desarrollados;
- b) la Secretaría adoptará asimismo las medidas necesarias para garantizar la participación de las presidencias de los comités en las reuniones del Comité Permanente y en otras reuniones, si la Conferencia de las Partes así lo ha encargado a las presidencias;
- c) los miembros harán todo lo posible para sufragar sus propios gastos de viaje; y
- d) la Secretaría se ocupará de los preparativos de viaje de los miembros patrocinados de conformidad con el Estatuto y Reglamento de las Naciones Unidas y, cuando proceda, las solicitudes de reembolso, acompañadas de los correspondientes recibos, se presentarán a la Secretaría dentro de los 30 días siguientes a la finalización del viaje;

INSTA a las Partes y las regiones a que utilicen o establezcan mecanismos de financiación sostenible a largo plazo para apoyar a sus representantes en los Comités; y

ENCARGA a la Secretaría que, en la medida de lo posible, facilite fondos provenientes de fuentes externas para costear los gastos relativos a las publicaciones elaboradas por los comités.